



Municipalidad Distrital de Barranco

Ordenanza N° 360 -MDB

Barranco, 14 Diciembre de 2011

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE BARRANCO;

POR CUANTO:

El Concejo de Barranco en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por ello, en su artículo 74º les otorga potestad tributaria para establecer mediante Ordenanza arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de estacionamiento vehicular, que es aquella tasa que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central;

Que, dicha definición guarda concordancia con lo que establece la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, en cuanto califica a la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, así como el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, mediante la Ordenanza N° 739-MML, que establece el Marco jurídico de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima ha señalado que en el caso de estacionamiento temporal vehicular en playas del litoral, se deberá presentar un informe con opinión favorable de la Dirección Municipal de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de acuerdo con la Ordenanza N° 073-94-MLM o la norma que se encuentre vigente;

Que, el marco legal que regula el cobro de la tasa por estacionamiento vehicular para el año 2011 en la jurisdicción de Barranco, se encuentra regulado por la Ordenanza N° 329-MDB, ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Acuerdo de Concejo N° 536, publicado el 30 de enero de 2011;

Que, sin embargo, la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N° 1533-MML, modificó el artículo 28º de la Ordenanza N° 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, disponiendo que la vigencia de las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento de playas son de periodicidad anual;

Que, en tal sentido, habiendo la Gerencia de Servicios a la Ciudad de la Municipalidad Metropolitana de Lima, calificado como favorables las playas Sombrillas, Piedritas, Yuyos y Los Pavos; resulta necesaria la aprobación del marco legal que regule el cobro por estacionamiento vehicular en las playas para el ejercicio 2012;

Que, estando al Informe N° 077-2011-GAT/MDB, del 13 de Diciembre de 2011, y al Informe Legal N° 837-2011-GAJ/MDB, del 14 de Diciembre de 2011, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente,



Municipalidad Distrital de Barranco

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, por XXXXXXXXX y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL EN LA PLAYAS DEL DISTRITO DE BARRANCO 2012

Artículo 1º.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto determinar la Tasa de Estacionamiento Temporal en las Playas del distrito de Barranco por el periodo comprendido de Enero a Diciembre del 2012.

Artículo 2º.- SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR TEMPORAL

El servicio municipal de estacionamiento vehicular consiste en un conjunto de actividades tendientes a propiciar el uso ordenado de las zonas habilitadas para el estacionamiento temporal de vehículos y a la reducción de su impacto negativo en la colectividad.

Constituye parte de su actividad la señalización de los espacios, el mantenimiento periódico de las zonas, la colocación de elementos informativos, el control del tiempo de estacionamiento y otras relacionadas con el servicio.

Artículo 3º.- DEFINICIÓN DE TASA DE ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

La tasa de estacionamiento vehicular temporal es el tributo que se origina por el uso o aprovechamiento de los espacios de vía pública señalados por la Municipalidad de Barranco para el estacionamiento de un vehículo.

Artículo 4º.- DEUDOR TRIBUTARIO

Es deudor tributario, en calidad de contribuyente, el conductor del vehículo estacionado en las zonas habilitadas para el cobro de acuerdo a la presente Ordenanza. Es deudor tributario, en calidad de responsable solidario, el propietario del vehículo.

Artículo 5º.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La obligación tributaria nace en el momento en que el conductor estaciona el vehículo en los espacios habilitados para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular.

Artículo 6º.- PERÍODO DE APROVECHAMIENTO

El cobro de la tasa por estacionamiento vehicular se establece por cada treinta (30) minutos o fracción de aprovechamiento de los espacios habilitados para dicho fin.

Artículo 7º.- TASA DEL TRIBUTO

La tasa por el uso de los espacios de la vía pública para estacionamiento vehicular temporal es de cincuenta céntimos de nuevo sol (S/. 0.50), por cada media hora o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de parqueo.

Artículo 8º.- DETERMINACION DE LA OBLIGACION DE PAGO

La Tasa de Estacionamiento Vehicular temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago al momento en que el vehículo abandona la zona de estacionamiento vehicular.

Artículo 9º.- PERIODO DE TOLERANCIA

El tiempo de tolerancia exento de pago para el estacionamiento vehicular temporal de vehículos será de diez (10) minutos. Transcurrido ese tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima, así el vehículo no haya llegado a usar el total de los 30 minutos.

Artículo 10º.- ZONAS, PERÍODO Y HORARIOS



Municipalidad Distrital de Barranco

Las zonas de estacionamiento vehicular temporal sujetas al cobro de la tasa, comprende a los espacios físicos determinados en las playas del distrito de Barranco que se indican a continuación y que se han determinado para el ejercicio 2012:

PERIODO	PLAYAS	ESPACIOS HABILITADOS	PERIODO	HORARIO	Nº SEMANAS
PERIODO ANUAL 2012	Playa Sombrillas	214	Del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2012	09.00 de la mañana a 09.00 de la noche.	52 Semanas
	Playas Piedritas	33			
	Playa Los Pavos	42			
	Playa Yuyos	20			
TOTAL ESPACIOS		309			

Para efectos del período en el que se brindará el servicio, no serán días de cobro de la tasa los días 28 y 29 de julio de 2012.

Artículo 11°.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos del pago de la tasa de estacionamiento vehicular temporal, los conductores de los vehículos oficiales en cumplimiento de sus funciones que de acuerdo a Ley corresponda o realicen labores propias de su actividad o que sean de propiedad de:

- El Cuerpo General de Bomberos del Perú.
- Policía Nacional del Perú.
- Ambulancias en general.
- Vehículos oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local en comisión de servicio.
- Vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.

Artículo 12°.- RENDIMIENTO DEL TRIBUTO

El monto recaudado por concepto de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal regulada en la presente Ordenanza constituye renta de la Municipalidad de Barranco y será destinado exclusivamente a cubrir el costo de las actividades o gastos en los que incurre la Municipalidad a fin de propiciar el uso ordenado de las vías públicas habilitadas para el estacionamiento.

Su recaudación podrá efectuarse directamente o a través de cualquiera de las modalidades permitidas por Ley.

Artículo 13°.- INFRACCIONES

La negativa al pago de la Tasa de Estacionamiento Vehicular en forma total o parcial dará lugar a la aplicación de una multa, que asciende al 2% (dos por ciento) de la UIT vigente.

La Municipalidad de Barranco podrá ejercer todas las acciones necesarias para hacer efectivo el pago de la tasa y/o multa de acuerdo a lo señalado en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico que sustenta la tasa por estacionamiento temporal en las Playas del distrito de Barranco, la metodología para su determinación y la Estimación de ingresos por la prestación de dichos servicios por el periodo comprendido de Enero a Diciembre del 2012, y que forma parte de la presente Ordenanza en el Anexo N° 1.

Segunda.- APROBACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS

Apruébese el Cuadro de Estructura de Costos del servicio de estacionamiento vehicular temporal, del período anual 2012, que constituye parte del Informe Técnico anexo a la presente Ordenanza.



Municipalidad Distrital de Barranco

Tercera.- ENCARGATURA

Encárguese a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza a fin de prestar este servicio, a través de cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley.

Cuarta.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese a la Alcaldesa a fin que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- VIGENCIA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifique y será exigible una vez que se haya cumplido con publicar el texto íntegro de la Ordenanza, incluido el Informe Técnico.

Sexta.- TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

El texto íntegro de la presente Ordenanza será publicada en la página web del municipio, www.munibarranco.gob.pe, así como en la página web del Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima, www.sat.gob.pe, de conformidad con el segundo párrafo de la Ordenanza N° 1533.

Sétima.- DEROGACIÓN

Deróguese la Ordenanza N° 352-MDB.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

Patricia Juárez Gallegos
Secretaria General

JESSICA VARGAS GOMEZ
ALCALDESA